



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00378 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: JAIME ANÍBAL GARCÍA AGUIRRE

Téngase CONTESTADA la demanda por parte de JAIME ANÍBAL GARCÍA AGUIRRE, quien se encuentra representado por Curador Ad Litem¹.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 135), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda (folios 10 a 32), cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, se decreta la prueba solicitada en el acápite de "SE OFICIE" pedida en

¹ Fols. 132-134.

la demanda (fol. 7).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

(JAIME ANÍBAL GARCÍA AGUIRRE representado por Curador Ad Litem)

Con la contestación de la demandada no aportó ni solicitó la práctica de ninguna prueba.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada